



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**RESOLUCIÓN DE PRORROGA N° 01/2012-01-CNR-LG-01/2011  
AL CONTRATO No. CNR-LG-01/2011.**

**“CONTRATO DE SERVICIOS PEDIATRICOS”**

**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y con

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por la otra parte, **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en su carácter personal, que en el transcurso del presente instrumento me llamaré **“EL CONTRATISTA”**, **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha trece de enero de dos mil once, los ahora representados suscribimos el contrato número **CNR-LG-01/2011**, cuyo objeto es la contratación de los servicios pediátricos para el año 2011. **II.** Que el relacionado Contrato suscrito con el contratista, finalizará su vigencia el día treinta y uno de diciembre del presente año; y según cláusula segunda del contrato mencionado, el plazo podrá prorrogarse. **III.** Que según consta en el Memorando número **GDH-PYB-065/2011**, de fecha tres de octubre de dos mil once, el Administrador del Contrato manifestó que el segundo de los comparecientes ha desarrollado satisfactoriamente los servicios pediátricos, por lo que se recomienda prorrogar el contrato aludido. **IV)** Que según Resolución Razonada Número **RP-01/2012-01-CNR-LG-01/2011**,

de fecha nueve de diciembre de dos mil once, la Dirección Ejecutiva autorizó la prórroga del contrato número CNR-LG-01/2011, para el período comprendido de enero a diciembre de dos mil doce, cuyo monto total es de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,524.00)**, con IVA incluido. V. Que se cuenta con los recursos financieros para realizar la inversión que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en la cláusula II del contrato CNR-LG-01/2011, en uso de sus facultades legales, el CNR y el contratista, resolvemos **PRORROGAR** el contrato **CNR-LG-01/2011**, en lo siguiente: **I. PLAZO:** El plazo de la presente prórroga será comprendido de enero a diciembre del año dos mil doce. **II. PRECIO:** El CNR pagara a la contratista, el monto total de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,524.00)**, con IVA incluido, a pagarse por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, mensualmente en cuotas de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$877.00)**, con IVA incluido, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y el informe del total de pacientes atendidos en cada mes. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **III. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga, la contratista se obliga a presentar a favor del CNR una prórroga de la **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de la presente prórroga, por un monto total de **DOS MIL CIENTO CUATRO 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,104.80)**, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total que corresponde a la prórroga, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en la misma, dicha garantía deberá cubrir el período de vigencia de la prórroga del contrato, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presenta esta garantía, se tendrá por caducado el contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la

acción que le compete al CNR, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IV. Se mantienen en plena aplicación las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato número CNR-LG-01/2011, que no sufren modificación por efecto de la presente. En fe de lo cual firmamos la presente resolución en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil once.



<b>JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA</b> <b>POR EL CONTRATANTE</b>	<b>POR EL CONTRATISTA</b>
--	---------------------------



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once. Ante Mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario,

**COMPARECEN:** el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que más adelante relacionaré; y el señor **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ persona a quien conozco y además identifico con su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria

quien manifiesta actuar en su carácter personal; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prorroga Número CERO UNO/DOS MIL DOCE-CERO UNO-CNR-LG-CERO UNO/DOS MIL ONCE al contrato número CNR-LG-CERO UNO/DOS MIL ONCE, "**CONTRATO DE SERVICIOS PEDIÁTRICOS**", resolución de prórroga que está conformada por cuatro cláusulas. Yo el suscrito notario **DOY FE: D)** De ser legítimas y suficientes las personerías con la que actúa el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del



mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de dos mil nueve, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha uno de junio de dos mil nueve, por medio del cual se nombró al Doctor HECTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, a partir del día uno de junio del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las once horas con cuarenta y cinco minutos de la fecha última expresada, según consta a folios uno frente a dos vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número Quinientos cuarenta y cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique



Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

